



142/13

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 de julio de 2013

VISTO, el expediente N° 2221/13 correspondiente a la 5° Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 1841/13 de fecha 06 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2013 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo de Cooperación Académica, Científica y Cultural con la Red de Universidades Nacionales del Conurbano Bonaerense Argentina y la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL);

Que el citado Convenio tiene por objeto la colaboración académica, científica y cultural, que será desarrollada por las diferentes dependencias y áreas de ambas instituciones;

Que este Cuerpo, en su 5° Reunión del año 2013, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo de Cooperación Académica, Científica y Cultural suscripto, el 30 de mayo de 2013, entre la Red de Universidades Nacionales del Conurbano Bonaerense Argentina, la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL) y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Vicente Cupo



142/13

Universidad Nacional de Lanús

un
runcob
Red de Universidades Nacionales
del Conurbano Bonaerense



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
RED DE UNIVERSIDADES NACIONALES DEL CONURBANO BONAERENSE
(ARGENTINA)
Y LA CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE
AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL)**

LA RED DE UNIVERSIDADES NACIONALES DEL CONURBANO BONAERENSE (Argentina), en adelante la RUNCoB, representada en este acto por su Presidente, Dra. Ana María Jaramillo por una parte; y LA CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL) con domicilio en la calle Lavalle 1118 1 piso A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Drkos; quienes MANIFIESTAN:

- 1) Que la RUNCoB trabaja activamente para promover su participación en el proceso de internalización de la educación superior, y que en tal sentido procura acrecentar las oportunidades de cooperación con distintas instituciones
- 2) Que en virtud de ello ha establecido políticas y estrategias institucionales para la cooperación con el objetivo de lograr una permanente autoexigencia en sus funciones de docencia e investigación.
- 3) Que la COPPPAL, como un organismo político multilateral no gubernamental que reúne a los partidos políticos de América Latina y el Caribe, tiene entre sus objetivos luchar por una sociedad mas justa, democrática e igualitaria para el continente Latinoamericano.
- 4) Que para alcanzar los objetivos descriptos en el punto anterior es imprescindible poner especial énfasis en desarrollar actividades académicas y de investigación con instituciones de primer nivel.

*Universidad Nacional de Lanús*

CONSECUENTEMENTE ambas partes resuelven celebrar el presente convenio de cooperación para la promoción y desarrollo de relaciones académicas, científicas y culturales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio la colaboración académica, científica y cultural, que será desarrollada por las diferentes dependencias y áreas de ambas instituciones.

SEGUNDA: La colaboración se realizará sobre bases de igualdad y provecho recíproco, de acuerdo con las posibilidades y la experiencia de ambas partes.

TERCERA: Las actividades a desarrollar en el ámbito de la colaboración podrán ser, entre otras, las siguientes, según las decisiones de las partes:

- a) Desarrollo de actividades académicas en el ámbito de las disciplinas de interés común;
- b) Intercambio de informaciones, documentación y publicaciones científicas;
- c) Organización y desarrollo de seminarios, convenciones y simposios.
- d) Otras actividades de cooperación con previo acuerdo de las partes.

CUARTA: Para la ejecución de las actividades detalladas anteriormente, las dos Instituciones elaborarán proyectos conjuntos, que serán formalizados mediante actas anexas al presente Convenio suscriptas por las personas especialmente autorizadas por las partes. En las mismas se especificarán objetivos, las responsabilidades de las partes, recursos necesarios, fuentes de financiamiento, cronograma y forma de evaluación.

QUINTA

El presente acuerdo se celebra, respecto de la RUNCoB, ad referendum de la pertinente ratificación por parte de su Consejo Superior de las Universidades que conforman la RUNCoB

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por tres (3) años, renovable automáticamente por un período igual de forma



142/13

Universidad Nacional de Lanús

ininterrumpida, previa evaluación de los resultados obtenidos en el período anterior pudiendo las partes declararlo rescindido sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente cursada a la otra, con sesenta (60) días de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

SEPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo, y luego de haber agotado todas las instancias posibles, convienen la competencia exclusiva de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

A todo evento, fijan domicilios reales indicados *ut supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Mayo del 2013


Dr. Ana María Jaramillo
Presidente
Red de Universidades Nacionales del
Conurbano Bonaerense


Dr. Jorge Drkos
Presidente
COPPPAL Argentina

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Vicente Cupo